

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****REALES DECRETOS**

Deseando dar una prueba de Mi Real aprecio á D. Alberto de Borbón y de Castellví, Marqués de Santa Elena; teniendo presente lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912; de conformidad con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza de España y Comisión permanente del Consejo de Estado; á propuesta de Mi Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en elevar á la categoría de Duque con Grandeza de España, é igual denominación de Santa Elena, el Título de Marqués de Santa Elena, que desde esta fecha queda extinguido; entendiéndose la nombrada concesión ser hecha á favor del mencionado D. Alberto de Borbón y de Castellví, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Mariano Herrero, á D. Antonio Martínez Ruiz, Magistrado de la Audiencia de Barcelona.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Barcelona, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Antonio Martínez, á D. Mariano Herrero Martínez, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 31 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia Provincial de Málaga, á D. Alfonso Gómez Bellido, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1838,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia, por defunción de D. Luis María Cuende, al Presbítero Doctor D. Manuel Rubio Cercas propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Jacinto Calvo Molina en súplica de que se le indulte del resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Guadalajara en causa por delito de homicidio:

Considerando el tiempo de condena extinguido observando buena conducta y pruebas de arrepentimiento que al parecer da el reo:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Jacinto Calvo Molina de la tercera parte de la pena que le resta por extinguir y que le fué impuesta en la mencionada causa.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Ramiro Bizarro Gutiérrez en súplica de que se indulte á su hijo Antonio Bizarro Rosas de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Badajoz en causa por delito de homicidio:

Considerando el tiempo de condena extinguido por este reo observando buena conducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Bizarro Rosas de la cuarta parte de la pena que le falta cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Juan José Seco Ortiz, en súplica de que se le indulte del resto de las penas de un año, ocho meses y veinte días y un año y un día de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Badajoz en causa por delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando las circunstancias del delito y tiempo de condena extinguido observando intachable conducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan José Seco Ortiz de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo.

Vistas las propuestas correspondientes al segundo trimestre del año en curso, formuladas por las Comisiones provinciales de Libertad condicional á favor de los reclusos que sentenciados por los Tribunales del fuero ordinario, se hallan en el cuarto período penitenciario y llevan extinguidas tres cuartas partes de sus condenas:

Vistos el informe emitido por la Comisión Asesora del Ministerio de Gracia y Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.º de la ley de 23 de Julio de 1914, y los demás preceptos de la propia Ley y del Reglamento para su ejecución de 28 de Octubre del mismo año; de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conceder libertad condicional á los penados que con expresión de las prisiones en que se encuentran, á continuación se mencionan:

*Prisión de Vitoria.*

Luis Lejarza Camino.

*Prisión central de Chinchilla.*

Carlos Campillo Monserrat, Demetrio Rodríguez Falcón, Agustín Perosanz Bartolomé, Bartolomé Francisco Tena Redondo, Vicente Pérez Bonmati, José Blanco Estévez, Tomás Notó Gabarró, Luis Fernández García y Manuel Díaz García.